



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA – REIVINDICATORIO RECONVENCI
DEMANDANTE	YANET APARICIO MOVILLA
DEMANDADO	FREDY ANTONIO GONZALEZ
RADICACION	2017-00056
FECHA	OCTUBRE 26 DE 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el perito Salvado Hossain Villa presento dictamen pericial dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad-Atlántico. Octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que, el proceso de la referencia se encuentra en etapa pertinente para fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial. No sin antes correr el respectivo traslado del dictamen pericial elaborado conforme fue dispuesto en auto que antecede frente a la diligencia de inspección judicial.

El demandado se notificó, contestó la demanda, presentó excepciones, demanda de reconvenición e hicieron llamado en garantía así:

1. FREDYS GONZALEZ RUIZ

Notificado Personalmente: 23 de Mayo de 2017

A través de apoderado judicial Dr. Gabriel Arturo Bovea Sánchez

Presentó:

- Excepciones previas 15 de junio de 2017, resueltas en auto del 19 de febrero de 2018
- Excepciones de mérito 15 de junio de 2017
- Demanda de reconvenición 15 de junio de 2017, admitida en auto 30 de Junio de 2017 , notificado en estado 083 del 5 de Julio de 2017

2. YANET APARICIO MOVILLA como demandada en reconvenición

Notificada demanda de reconvenición el 5 de Julio de 2017 - artículo 371CGP

Contesta demanda de reconvenición 31 de agosto de 2017 (extemporánea)

3. BANCO BCSC SA citado como acreedor con garantía real

mediante auto del 18 de febrero de 2018

Notificado por conducta concluyente: 17 de mayo de 2018

Contesta demanda 7 de Junio de 2018

4. ARLEDYS JUDITH TORRES DE AVILA

Notificado por AVISO: 10 de marzo de 2020  
Contesta demanda 18 de Septiembre de 2020 (extemporánea)

5. Curador Ad litem personas indeterminadas  
Contesta demanda el 19 de Octubre de 2018

El artículo 372 del CGP señala en su numeral 1º "Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recurso. En la misma providencia el juez citará a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados en esta audiencia.

Frente al decreto de pruebas el mismo artículo 372 establece en su numeral 7º "el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presente las partes". Motivo por el cual se decretarán las pruebas solicitadas por las partes para ser evacuadas en esta audiencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este despacho procederá a fijar fecha para audiencia dentro de la disponibilidad de la agenda del Despacho.

En consideración de lo anterior este juzgado:

#### RE S U E L V E:

1. Tener por extemporáneas las contestaciones de la demanda presentadas por YANET APARICIO MOVILLA demandada en reconvenición y ARLEDYS JUDITH TORRES DE AVILA.
2. Córrese traslado a las partes del dictamen pericial decretado de oficio, aportado por el perito arquitecto SALVADOR HOSSAIN VILLA, respecto a la diligencia de inspección judicial llevada a cabo en anterior oportunidad, de conformidad con el artículo 228 CGP.
3. Señalar el día miércoles NUEVE (09) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 am) para llevar a cabo la audiencia inicial conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.
4. Cítese y hágase comparecer a las partes a dicha diligencia en la que se desarrollará etapa de conciliación y además se practicará interrogatorio obligatorio a las partes. Adviértasele a las mismas que la inasistencia injustificada a esta diligencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 372 CGP.
5. Decretar las siguientes pruebas:
  - PRUEBAS PARTE DEMANDANTE – YANET APARICIO MOVILLA

Téngase como pruebas documentales las aportadas por el demandante en la demanda

- TESTIMONIALES

Cítese y hágase comparecer a los señores HUMBERT HERNANDEZ DUARTE Y ADALGISA TAPIAS AHUMADA con el fin de que rinda declaración jurada sobre los hechos contentivos en la demanda

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA- FREDYS ANTONIO GONZALEZ RUIZ  
Téngase como pruebas documentales las aportadas por la demandada en el escrito de contestación, excepciones de mérito y previas presentadas el 15 de junio de 2017

- TESTIMONIALES

Cítese y hágase comparecer a los señores ARLEDYS TORRES DE AVILA, JHONY JOSE OBREDOR GUTIERREZ Y JOSE ALBERTO PONCE CABALLERO con el fin de que rinda declaración jurada sobre los hechos contentivos en la demanda

- INTERROGATORIO:

Cítese y hágase comparecer a la demandante YANET INES APARICIO MOVILLA, para llevar a cabo interrogatorio de parte que le absolverá la parte demandada

Se le advierte a las partes que si no concurren, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, según fuere el caso y se le impondrá multa o a sus apoderados que no asistan o se retiren antes de su finalización, por valor de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

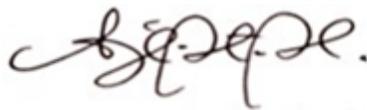
Así mismo se le previene a las partes que además de presentarse personalmente, deben acudir también con los testigos solicitados en la demanda y en las excepciones propuestas.

Informar a las partes, intervinientes y apoderados que con ocasión a las medidas de aislamiento generadas por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y la modalidad de trabajo en casa implementado por la Rama Judicial, la diligencia se llevará a cabo a través de las plataformas virtuales dispuestas para ello, por lo que de no constar en el expediente su dirección electrónica, con antelación mínima de 3 días deberán comunicarlo a través del correo electrónico institucional de este juzgado, por resultar necesario para participar de la video llamada del asunto.

Por secretaría envíese el protocolo de audiencias para instruir a los intervinientes en tal sentido.

En caso de cambiar la modalidad de trabajo a distancia con alternancia y de ser pertinente conforme lo disponga en su momento el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico la diligencia se llevará a cabo en la sala de audiencia del Despacho , de encontrarse habitada para la fecha de la diligencia .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO  
ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **093**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 9 DE**  
**2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO